



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Octubre siete (07) del año dos mil veinte (2020)

Auto Int. 254

Rad. 768454089001-2018-00056-00

1.- Mediante escrito que antecede, el apoderado del demandante Jorge Eliecer Rodas Arias, informa al despacho, no solo los inconvenientes que se le impidieron conectarse a la audiencia de instrucción y juzgamiento que habría de realizarse el día 01 de octubre de 2020, dentro de este asunto, solicitando se fije nueva fecha para que esta tenga lugar, sugiriendo lo sea después del 10 de octubre de 2020, pues indica, que el testigo OMAR CEBALLOS GONZALEZ *“ya es convaleciente porque la enfermedad no lo afecto gravemente Y WILLIAN NIETO ARBELAEZ, lleva diez días con la enfermedad, aunque no muy fuerte, por lo tanto creo que para después del 10 de octubre estas personas no son un riesgo para el demandante ELIECER RODAS, que mayor de 70 años, diabético, e hipertenso.”*

De otro lado, solicita sustituir al testigo WILLIAM NIETO ARBELAEZ, por el señor ALIRIO SANCHEZ DUQUE, que está incluido en la demanda en la lista de los testigos.

2.- Con fundamento en lo anterior, y previo a resolver lo solicitado, se emitió auto 247 del 02 de octubre de 2020, requiriendo al apoderado de la parte actora, para que en el término de un (1) día, presentara prueba, si quiera sumaria, que acreditara el estado de salud del señor WILLIAM NIETO ARBELÁEZ e indicara en forma clara y precisa, por qué el señor WILLIAM NIETO ARBELÁEZ, no puede participar desde su vivienda en la audiencia virtual que se encuentra reprogramada para el día 08 de octubre de 2020.

3.- Es así, que dentro del término concedido, el apoderado del demandante, Dr. Silvio Santibañez Álvarez, manifiesta que tanto él como su representado se encuentran en aislamiento, motivo por el cual no le es posible obtener la prueba solicitada por el

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho, adicionalmente informa que los testigos no tienen acceso en los sitios que viven a internet y mucho menos tienen correo electrónico.

En vista de lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, no aportó prueba sumaria con respecto al estado de salud del testigo WILLIAM NIETO ARBELÁEZ, aduciendo incluso situaciones que no había puesto de presente en su anterior memorial, como lo es que él mismo y su representado se encuentran en aislamiento, sin aportar tampoco prueba de esta situación, no se accederá a aplazar la fecha ya reprogramada para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro de este asunto.

Aunado a lo anterior, en su último memorial, allegado al despacho vía correo electrónico el 5 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el mencionado señor NIETO ARBELÁEZ se conectará a la audiencia desde la casa de su poderdante, pues desde su vivienda no tiene acceso a internet y tampoco cuenta con correo electrónico, por lo tanto, deja en evidencia que el testigo se encuentra en condiciones de rendir su testimonio y aunque es cierto que no allegó prueba sumaria del estado de salud en el que afirmó que este se encontraba, desconociendo el despacho si en efecto fue diagnosticado con Covid19 o si simplemente se le instó a un aislamiento preventivo por preexistencias o por sospecha de contagio, el despacho les hace un llamado al autocuidado y a la responsabilidad social que deben tener en este estado de emergencia sanitaria, pues así sea que únicamente haya presentado síntomas, si es así que ocurre u ocurrió, pues se insiste, al despacho no se acercó prueba, si quiera sumaria, de lo que realmente sucede en este caso, lo cierto es que se debe mantener el distanciamiento social y que siendo carga de la parte actora hacer comparecer sus testigos, tal y como lo prevé el artículo 217 del CGP, deberá procurarle al señor WILLIAM NIETO ARBELÁEZ los medios para conectarse a la audiencia virtual desde su domicilio, en el evento en que se encuentre en aislamiento obligatorio o preventivo, pues más que un asunto de cargas procesales es de responsabilidad individual y social, de cara a garantizar la salud de todos, previniendo el contagio y la propagación del virus.

Por otra parte, en orden a resolver lo pertinente a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, en punto a que se le permita reemplazar al testigo OSCAR QUINTERO PÉREZ, por cuanto no se presentó a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se tenía prevista para el pasado 1 de octubre de 2020 pese a que recibió el correspondiente citatorio, por el testigo ALIRIO SÁNCHEZ DUQUE, quien también fue solicitado en el libelo demandatorio y esta presto a participar en la fecha en que fue reprogramada dicha diligencia,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

conviene recordar que bajo lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pese a que la parte actora solicitó la comparecencia de 8 personas a rendir testimonio, en la audiencia inicial esta judicatura autorizó la presentación de 3 testimonios, considerando que era un número razonable de personas para que pudieran dar cuenta de los hechos materia de prueba, máxime si se considera que en la audiencia de inspección judicial fueron decretados y practicados 6 testimonios.

En este sentido, el artículo 212 mencionado preceptúa:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

De la norma transcrita se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad.

Omitir los anteriores requisitos conlleva a la denegación de la prueba por el incumplimiento de cargas procesales que acarrear consecuencias adversas a sus destinatarios, consistentes en la pérdida de oportunidades procesales.

En este caso ocurre que la parte actora solicitó decretar los testimonios de los señores José William Nieto Arbeláez, Arnulfo Osorio Loaiza, Omar Ceballos González, Alirio Sánchez Duque, entre otros, y a reglón seguido señaló que los mismos van a declarar *“sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre que (sic) mejoras a (sic) plantado el demandante en el inmueble, cuánto tiempo lleva realizando dichas mejoras, quién ha pagado los impuestos durante los 15 años de posesión, cuanto (sic) tiempo llevo (sic) poseyendo el bien, quien (sic) ha cobrado los arrendamientos, si la compañera María Nelly Naranjo Noreña, hizo alguna mejora en el bien y su alguna vez pagó impuesto predial, o si alguno de los demandados o demandantes mejoraron el bien inmueble o pagaron impuesto o si vivieron en el inmueble algún tiempo y cuánto”*; de lo que se concluye que la parte actora cumplió con la carga mínima establecida en la norma transcrita para satisfacer los presupuestos de pertinencia y utilidad de la prueba.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

De modo que la anterior solicitud es procedente, toda vez que el testimonio del señor Alirio Sánchez Duque fue oportuna y adecuadamente solicitado y entraría a reemplazar al señor Oscar Quintero Pérez, cumpliéndose así el límite razonable de personas fijado por esta judicatura para dar cuenta de los hechos que son materia de prueba. Por lo anterior, el demandante tendrá la carga citar y hacer participar en la audiencia virtual a dicho testigo, la que se encuentra reprogramada para el día de mañana, 8 de octubre de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE al aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que ha sido reprogramada para que se lleve a cabo el día jueves 08 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m., dentro del juicio de PERTENENCIA, seguido por el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, contra LINA MARIA RODAS NARANJO Y OTROS, por lo que esta fecha se mantiene.

SEGUNDO. Se accede a lo solicitado por la parte demandante en cuanto a reemplazar al testigo OSCAR QUINTERO PÉREZ, por el testigo ALIRIO SÁNCHEZ DUQUE, quedando la parte interesada con la carga de citar y hacer participar en la audiencia virtual a dicho testigo, conforme lo anotado en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UIdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31ff096f5a1f314b0d931446e5e2e53f6e05cc5e43393c895ec8d35683f5370

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 07/10/2020 09:45:02 a.m.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>